

Recoleta, ocho de septiembre dos mil catorce.

VISTOS:

La demanda civil de fs.9 y sgtes.; declaración indagatoria de fs.16; acta del comparendo de contestación y prueba de fs. 18 y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO

1º.- Que por escrito de fs.9 y sgtes. doña Paz Araos Verdejo, C.I N°9.959.036-K, domiciliada en calle Purranque N°3606, Villa Macul, comuna de Macul, interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra del proveedor Comercial Mundo Fashions Limitada, Rut N° 76.309.344-1, representado para estos efectos por el administrador del local o jefe de oficina, ambos con domicilio en Recoleta N°320 local 401, de esta comuna, por incurrir en infracción al artículo 3º letra D y E de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con ocasión de haber comprado una maleta en dicho local, la cual sufrió desperfectos inmediatamente a su primer uso. Demanda un monto de \$70.000 por daño emergente.

2º.- Que a fs.16, comparece doña Paz Araos Verdejo, ya individualizada, quién señala que el día 3 de febrero de 2014, concurrió al local comercial de Mundo Fashion Ltda., ubicado en Av. Recoleta N° 320 local 401, de esta comuna, para adquirir una maleta de viaje, la cual compro por la suma de \$ 14.000. Agrega que al primer uso se le salieron las ruedas y se rasgó la tela a la cual se adhiere el cierre y que no fue derivado de sobrepeso o maltrato y que la empresa se niega a devolver la suma cancelada por la compra.

3º.- Que a fs. 18 consta acta de celebración del comparendo de contestación y prueba que se llevó a efecto con la asistencia de la demandante Sra. Araos y en rebeldía de la demandada Comercial Mundo Fashions Ltda.

La demandante ratificó la denuncia y la demanda civil en todas sus partes, con expresa condena de costas y ratificó los documentos acompañados en autos de fs. 1 a 8.

4º.- Que, a falta de diligencias pendientes, se han traído los autos para dictar sentencia;

5º.- Que conforme al merito de autos y a los antecedentes que se han allegado a este proceso, se ha podido establecer que el día 3



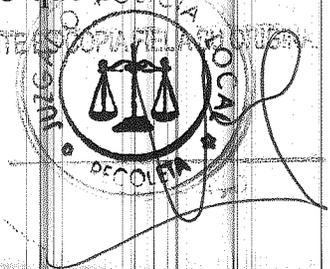
de febrero de 2014, la consumidora Araos efectivamente adquirió una maleta de viaje en el local comercial de Mundo Fahhon Ltda. por un monto de \$14.000 y que a una semana de su compra presentó fallas de roturas.

6°.- Que ahora, lo que la Sra. Araos ha sometido a la decisión de este Tribunal, consiste en determinar si a la luz de los artículos 20 y 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a la denunciante **SOCIEDAD QUINTEROS Y SUAZO LTDA**, le asistía el derecho a la devolución de la suma cancelada, con ocasión de haber acudido a comprar a dicho establecimiento, conforme a las circunstancias señaladas en la motivación 1° de este fallo.

7°.-Que en opinión de este sentenciador, luego de apreciar los antecedentes de autos conforme a la reglas de la sana crítica, se ha podido establecer que los derechos de la consumidora Araos, han sido vulnerados por la denunciada **Comercia Mundo Fashion Limitada**, por cuanto al tenor de lo dispuesto en la **Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores**, en su artículo 20 letra c) el consumidor podrá optar entre la **reparación gratuita del bien** o, previa restitución, su reposición o la devolución de la cantidad de dinero, sin perjuicio de la indemnización por los daños ocasionados, cuando cualquier producto, por **deficiencias de fabricación**, elaboración, materiales, partes, piezas, elementos, sustancias, ingredientes, estructura, calidad o condiciones sanitarias, en su caso, no sea enteramente apto para el uso o consumo al que esta destinado.

Por lo tanto a la consumidora Araos, le asistía el derecho a exigir la devolución de lo cancelado por la maleta, por cuanto se ha podido establecer que presentó diversas fallas no siendo apta para su uso.

8°.-Que la denunciada también, ha incurrido en la contravención contemplada en el **artículo 23°** de la misma ley, que establece que comete infracción, “el proveedor que en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con **negligencia**, causa menoscabo al consumidor, **debido a fallas o deficiencias en la calidad**, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio”. En el marco de una legislación proteccionista, de los derechos de los consumidores, la negligencia tratada en esta norma, necesita únicamente de una deficiente calidad del producto ofrecido, es decir, hay negligencia en estos casos cuando al consumidor no se le entrega el producto en los términos que era dable suponer de acuerdo a lo pactado y por quien aparenta estar en condiciones de hacerlo fiel y confiablemente, lo que impidió, que los bolsos se pudieran usar para el objeto que se había adquirido, esto es, poder usar la maleta para viajes.



9º.- Que en cuanto a la acción civil interpuesta a fs.5 y sgts., por la demandante, este Tribunal sólo hará lugar a la indemnización de perjuicios por daño directo, en lo que respecta a lo pagado por la consumidora por la maleta y que corresponde a la suma de \$14.000.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287; 1, 3 letra e), 20 letra c), 23, 24 y 50 y siguientes de la Ley 19.496; y artículos 1698 y 2314 y siguientes, del Código Civil;

RESUELVO.

1.- Acógrese la denuncia infraccional de fs. 9, en cuanto se condena a Comercial Mundo Fashion Ltda., representada por su jefe de local, administrador o encargado de la tienda, al pago de una multa de 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), por haber cometido las contravenciones aludidas en los considerandos 7º y 8º de este fallo.

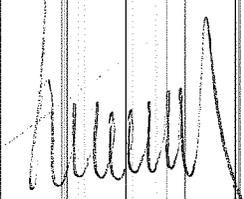
La multa deberá pagarse dentro de quinto día bajo apercibimiento de hacer efectivo el cumplimiento de la pena de reclusión en cualquiera de sus modalidades.

2.- Acógrese la demanda civil de indemnización de perjuicios, solo en cuanto se obliga a la demandada Comercial Mundo Fashion Ltda, a pagar la cantidad de \$ 14.000.- (catorce mil pesos), que corresponde al valor de restitución de la suma pagada por la demandante doña Paz Araos Verdejo.

3.- Condénase a la demandada al pago de las costas del proceso.

Notifíquese
Regístrese y archívese, en su oportunidad
Rol N° 149.055

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL.


DICTADA POR DON EDMUNDO LEMA SERRANO,
TITULAR.

AUTORIZADA POR DOÑA ANTONIETA PATUELLI HODDE,
SECRETARIA TITULAR.

